

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Ana María Ramírez Ospina**, con **T.P.175.761** del C.S. de la J., en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de los abogados que se relaciona, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho para resolver.

ASTRID HURTADO

Oficial mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Chevyplan S.A.
Demandado	María Emilce Gómez Molina Sandra Suarez Gómez
Radicado	05001 40 03 013 2021-00992 00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 1843
Asunto	Libra mandamiento de pago

Una vez subsanada las falencias advertidas por el despacho, toda vez que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio,

Ahora bien, respecto a la solicitud de librar mandamiento de pago por la suma \$1.151 por los intereses de mora liquidados a la tasa del 28.43% efectivo anual, causados entre el 17 de diciembre de 2019 hasta el 11 de

marzo de 2020, el despacho niega librar por dichas sumas, en tanto que se pretende la parte cobrar interés sobre interés, lo cual, se encuentra expresamente prohibido en nuestra legislación. Por lo tanto, la suscrita juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor **Chevyplan S.A.** y en contra de **María Emilce Gómez Molina y Sandra Suarez Gómez**, respecto al pagaré aportado como base de recaudo, por la siguiente suma de dinero:

- **\$29.036.484** por concepto del capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré N°210211 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **12 de marzo de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- \$302.814, por concepto de gasto de prima de seguro adeudado, contenida en el pagaré N°210211 aportado como base de recaudo.

Segundo: Niega librar mandamiento de pago por la suma \$1.151 por concepto de intereses moratorios, conforme a lo expuesto en el presente proveído.

Tercero: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Cuarto: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado así lo requiera.

Quinto: Se reconoce personería a la abogada, **Ana María Ramírez Ospina**, con **T.P.175.761** del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Sexto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en legal forma.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 128 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 04 DE AGOSTO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GÓEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58584a226033f079ab361bd7c9aa47ddfd6208ab1b3ba0611c78357cb99ffff**
Documento generado en 03/08/2022 11:42:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>